

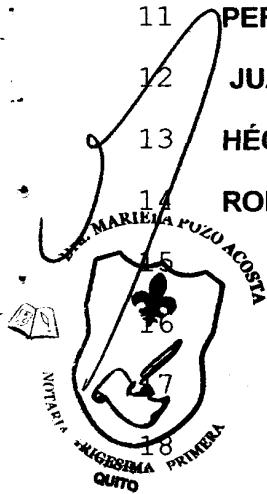
1
2
3
4
5
6

7 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

8
9

OTORGADA POR

10 SEGUNDO MANUEL ANDRADE SALAZAR, JOSÉ ALBERTO FUENTES ORTÍZ,
11 PERLA ESMERALDA AGUILAR ROMERO, PAÚL OSWALDO CRISANTO MUÑOZ,
12 JUAN MANUEL GUASUMBA QUINGA, LUZ GIOVANNA SALTOS REINOSO,
13 HÉCTOR ROLANDO HARO GUEVARA, JOSÉ ANTONIO OÑA NACIMBA,
14 ROLANDO PATRICIO CAIZA TAYUPANTA, Y EDUARDO JAVIER QUIJIA ACHIG.



15 CUANTÍA.- USD 810,00

16 19 F.M

20 DI COPIAS

21 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador
22 hoy día veinte y nueve de julio del año dos mil ocho, ante mí Doctora MARIELA
23 POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen los
24 señores SEGUNDO MANUEL ANDRADE SALAZAR, casado, JOSÉ ALBERTO
25 FUENTES ORTÍZ, casado, PERLA ESMERALDA AGUILAR ROMERO, casada,
26 PAÚL OSWALDO CRISANTO MUÑOZ, soltero, JUAN MANUEL GUASUMBA
27 QUINGA, casado, LUZ GIOVANNA SALTOS REINOSO, casado, HÉCTOR
28 ROLANDO HARO GUEVARA, casado, JOSÉ ANTONIO OÑA NACIMBA, casado,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 ROLANDO PATRICIO CAIZA TAYUPANTA, casado y EDUARDO JAVIER QUIJIA
2 ACHIG, soltero, por sus propios derechos haciendo constar su expreso y
3 mutuo consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de
4 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y hábiles a
5 quienes de conocer doy fe y dicen, que elevan a escritura pública la minuta que
6 me entregan cuyo tenor es este: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato
8 de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:-
9 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente
10 escritura pública, el señor Segundo Manuel Andrade Salazar de estado civil
11 casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
12 Metropolitano, mayor de edad; el señor José Alberto Fuentes Ortiz, de estado
13 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
14 Metropolitano, mayor de edad; la señora Perla Esmeralda Aguilar Romero, de
15 estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, Distrito
16 Metropolitano, mayor de edad; el señor Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz, de
17 estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
18 Metropolitano, mayor de edad; el señor Juan Manuel Guasumba Quinga, de
19 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
20 Metropolitano, mayor de edad; la señora Luz Giovanna Saltos Reinoso, de
21 estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, Distrito
22 Metropolitano, mayor de edad; el señor Héctor Rolando Haro Guevara, de
23 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
24 Metropolitano, mayor de edad; el señor José Antonio Oña Nacimba, de estado
25 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
26 Metropolitano, mayor de edad; el señor Rolando Patricio Caiza Tayupanta, de
27 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
28 Metropolitano, mayor de edad; el señor Eduardo Javier Quijia Achig, de estado

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito
2 Metropolitano, mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los
3 comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales
4 derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la
5 compañía anónima que se denominará ELECSERVITEC S.A.- TERCERA.-
6 ESTATUTOS: La compañía anónima que se constituye mediante la presente
7 escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS:
8 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y
9 DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-
10 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de
11 la sociedad es ELECSERVITEC S.A., es una sociedad anónima constituida en el
12 Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
13 contenidas en el presente estatuto, en el que se designará a la misma como "La
14 Compañía".- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
15 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece
16 en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del
17 Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de
18 que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más
19 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta
20 General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.-
21 ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración
22 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura
23 de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro
24 u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta
25 General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o
26 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
27 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.
28 ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social. **UNO)**
2 Compraventa de todo tipo de bienes y servicios, dentro y fuera del país **DOS)**
3 Importación, Exportación, Comercialización, Distribución, Consignación y
4 Representación de toda clase de equipos, repuestos, partes y piezas
5 electrónicas y electrodomésticos **TRES)** **Servicios de carga, descarga,**
6 acondicionamiento, empaque, administración de inventarios, así como la
7 movilización distribución, comercialización y entrega a nombre propio o de
8 terceros de equipos, repuestos, partes y piezas electrónicas y de línea blanca.
9 **CUATRO)** Prestación de servicios de limpieza mantenimiento, y reparación de
10 aparatos eléctricos y electrodomésticos. **CINCO)** Prestación de servicios de
11 capacitación y servicio técnico de los bienes de lo que se comercializa y
12 distribuye. **SEIS)** Realizar actividades destinadas a promover y facilitar la
13 información, comunicación y difusión de los bienes y servicios que produce o
14 de terceros. **SIETE)** Formar parte como socio o accionista de compañías
15 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. **OCHO)**
16 **RESTRICcIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La compañía no podrá dedicarse a la
17 intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
18 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
19 con el mismo.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-**
20 La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en
21 la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así
22 como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta
23 General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-**
24 **ARTICULO SEXTO.-** El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DIEZ 00/100
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 810,00) se
26 encuentra dividido en OCHOCIENTAS DIEZ (810,00) acciones ordinarias y
27 nominativas de UN 00/100 DÓLAR cada una y se encuentra pagado en su
28 totalidad, conforme al siguiente detalle:- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE**

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 CAPITAL:-

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. ACCIONES | PORCENTAJE ACCIONARIAL |
|------------------------------------|------------------|----------------|--------------|------------------------|
| 1 Segundo Manuel Andrade Salazar | 329 | 329 | 329 | 40.63 % |
| 2 José Alberto Fuentes Ortiz | 83 | 83 | 83 | 10.25 % |
| 3 Perla Esmeralda Aguilar Romero | 55 | 55 | 55 | 6,79 % |
| 4 Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz | 72 | 72 | 72 | 8,85 % |
| 5 Juan Manuel Guasumba Quinga | 52 | 52 | 52 | 6,45 % |
| 6 Luz Giovanna Saltos Reinoso | 50 | 50 | 50 | 6,16 % |
| 7 Héctor Rolando Haro Guevara | 55 | 55 | 55 | 6,79 % |
| 8 José Antonio Oña Nacimba | 49 | 49 | 49 | 6,02 % |
| 9 Rolando Patricio Caiza Tayupanta | 37 | 37 | 37 | 4,59 % |
| 10 Eduardo Javier Quijía Achig | 28 | 28 | 28 | 3,47 % |
| TOTAL | 810 | 810 | 810 | 100 % |

En presente pago de capital se realiza mediante aporte en especie por cada uno de

los accionistas a prorrata de la participación que cada uno tiene, conforme el

detalle anterior.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son

ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse

individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo

accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán

debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el

que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por

la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a

una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola

acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se

pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de

cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que
2 viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las
3 acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados
4 provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales
5 serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO
6 OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un
7 fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez
8 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico
9 hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital
10 suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si
11 después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un
12 fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades
13 líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-
14 ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas
15 de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera
16 de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto,
17 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que
18 se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del
19 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas
20 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que
21 se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo
22 ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que
23 sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo
24 los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior,
25 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el
26 caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es
 2 prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones
 3 reciprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
 4 persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el
 5 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
 6 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las
 7 nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
 8 compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá
 9 adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de
 10 Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de
 11 capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad
 12 de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
 13 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de
 14 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en
 15 la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE
 16 LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en
 17 el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos,
 18 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en
 19 especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo
 20 legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que
 21 legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.-CAPITULO
 22 TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION- ARTICULO DECIMO
 23 SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la
 24 Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y
 25 por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde
 26 designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 **CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el
2 órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los
3 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
4 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente
5 General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante
6 no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de
7 los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los
8 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de
9 acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO**

10 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta
11 General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones
12 que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia. ✓ b) Interpretar en
13 forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y
14 fiscalización de la compañía, las normas consagradas en éste estatuto. ✓ c)
15 Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o
16 a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el
17 Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre
18 sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; d) Conocer
19 el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
20 informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la
21 compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la
22 amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales,
24 que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente
25 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del
26 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el
 2 artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare
 3 crearlo. i) Autorizar al gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles
 4 y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que
 5 se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
 6 sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j)
 7 Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
 8 representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y
 9 contratos que obliguen a la compañía. k) Resolver acerca de la fusión,
 10 transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes
 11 beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
 12 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
 liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en
 13 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día
 14 y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar
 15 al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de
 16 funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella,
 17 para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente,
 18 intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos,
 19 negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el
 20 artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Reformar el Estatuto
 21 Social cuando lo estime necesario; p) Dirigir la marcha y orientación general de
 22 los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
 23 supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen
 24 de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su
 25 consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; q)

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por
2 hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de
3 la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- ARTICULO
4 DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
5 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso
6 de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto,
7 caso contrario serán nulas.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS
8 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se
9 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
10 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
11 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
12 Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y
13 los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a
14 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
15 informado.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-
16 Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
17 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
18 domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de
19 la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el
20 Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que
21 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el
22 Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere
23 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los
24 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
25 convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el
26 lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la
 2 reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.-

3 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse
 4 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
 5 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
 6 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente
 7 constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los el
 8 cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta
 9 General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que
 10 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo
 11 expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto
 12 de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se
 13 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas
 14 que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DÉCIMO
 15 NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se
 16 tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al sesenta por ciento
 17 del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos
 18 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en
 19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la
 20 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en
 21 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el
 22 secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los
 23 tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas,
 24 de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el
 25 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su
 26 firma.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

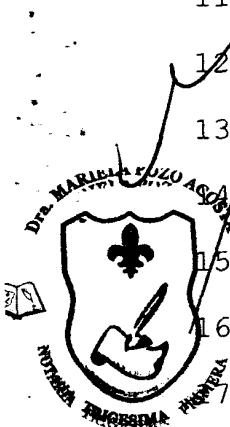
1 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
2 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
3 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de
4 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
5 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la
6 mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
7 considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la
8 tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá
9 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
10 reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes
11 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

12 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las
13 Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará
14 como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
15 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden
16 ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como
17 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o estas
18 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia
19 de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas
20 por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se
21 justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos
22 que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se
23 llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en
24 el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
25 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas
26 serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 sesión.- B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL
 2 PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la
 3 compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
 4 indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus
 5 banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por
 6 cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En
 7 caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el
 8 Gerente General de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de
 9 ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el
 10 Gerente General convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas
 11 para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo
 12 por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el
 13 Presidente cesante.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
 14 DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir
 15 la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de
 16 Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
 17 conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir
 18 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados
 19 provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y
 20 partes beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
 21 impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto
 22 todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la
 23 Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el
 24 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que
 25 fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de
 26 haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás
2 que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. C)
3 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General
4 podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y
5 durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente
6 por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**
8 **DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y
9 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las
10 instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Tendrá las
11 facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
12 Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente
13 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
14 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o
15 tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos
16 legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
17 compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social,
18 contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la
19 autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar,
20 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e
21 inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes
22 inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si
23 esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar
24 las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando
25 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres
26 meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión
 2 y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
 3 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los
 4 balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la
 5 compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con
 6 las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas
 7 generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i)
 8 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación
 9 no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus
 10 funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por
 11 medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle
 12 facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos,
 13 será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir,
 14 aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques,
 15 pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el
 16 control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el
 17 desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios
 18 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de
 19 las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la
 20 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la
 21 información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de
 22 sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
 23 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber
 24 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido
 25 treinta días desde aquel en el que la presentó, n) Convocar a las Juntas generales
 26 de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

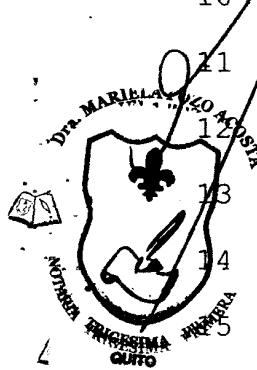
1 Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero
2 del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de
3 Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de
4 Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo
5 y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ✓ CAPITULO
6 CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS
7 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente,
8 quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el
9 ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual
10 periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido
11 el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.-
12 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los
13 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros
14 de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)
15 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos
16 exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f)
17 Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las
18 operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar
19 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que
20 formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes
21 señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la
22 compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO
23 VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales
24 enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las
25 disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS
26 COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo cuanto no

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

000 0

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
2 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-
3 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se concede autorización al Doctor Miguel Ángel
4 Puente Asquet y/o al abogado Guillermo Javier Córdova para que gestione la
5 aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive procedan con la
6 obtención de Patente Municipal, y el Registro Único de Contribuyentes.-**HASTA**
7 **AQUÍ LA MINUTA.-** Usted Señor Notario se servirá ~~agregar~~ las demás cláusulas de
8 estilo para la perfecta validez de esta escritura.-**Firmado abogado Guillermo**
9 **Javier Córdova.-** con matrícula profesional nueve uno dos tres.-**Colegio de**
10 **Abogados de Quito.-** (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en
11 todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue
12 esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se
13 ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
14 doy fe.-



16
17
18
19 **SEGUNDO MANUEL ANDRADE SALAZAR**
20 C.C. 17029684-8

21
22
23
24
25 **JOSÉ ALBERTO FUENTES ORTÍZ**
26 C.C. 170297218-8
27

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1

2

3

4 PERLA ESMERALDA AGUILAR ROMERO

5 C.C. 171282197

6

7

8

9

10 PAÚL OSWALDO CRISANTO MUÑOZ

11 C.C. 171584537-4

12

13

14

15

16 JUAN MANUEL GUASUMBA QUINGA

17 C.C. 171284400-0

18

19

20

21

22 LUZ GIOVANNA SALTOS REINOSO

23 C.C. 171283981-8

24

25

26

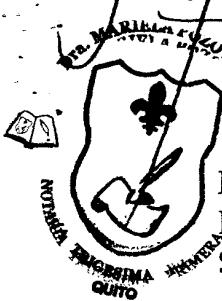
27

28 HÉCTOR ROLANDO HARO GUEVARA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

**ACTA DE AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE BIENES APORTADOS A LA
COMPAÑÍA ELECSERVITEC S.A.**

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil ocho, a las ocho horas diez minutos (8h10) en el inmueble situado en la Av. 6 de Diciembre N30-29 y Av. República, los señores Segundo Manuel Andrade Salazar, José Alberto Fuentes Ortiz, Perla Esmeralda Aguilar Romero, Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz, Juan Manuel Guasumba Quinga, Luz Giovanna Saltos Reinoso, Héctor Rolando Haro Guevara, José Antonio Oña Nacimba, Rolando Patricio Caiza Tayupanta y Eduardo Javier Quijía Achig, resolvieron reunirse con el propósito de realizar el avalúo del bien que será aportado para la constitución de la compañía ELECSERVITEC S.A.. Por lo tanto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 104 de la Ley de Compañías, los señores Segundo Manuel Andrade Salazar, José Alberto Fuentes Ortiz, Perla Esmeralda Aguilar Romero, Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz, Juan Manuel Guasumba Quinga, Luz Giovanna Saltos Reinoso, Héctor Rolando Haro Guevara, José Antonio Oña Nacimba, Rolando Patricio Caiza Tayupanta y Eduardo Javier Quijía Achig declaran que el bien que se detalla a continuación es de su propiedad en los porcentajes que se detallan posteriormente y que es su deseo el transferirlo a la compañía que se denominará ELECSERVITEC S.A.



BIEN: REJUVENECEDOR DE PANTALLA

MARCA: BK-PRECISION

MODELO: 490

SERIE: 72405

| ACCIONISTA | PORCENTAJE DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN |
|--------------------------------|---|
| Segundo Manuel Andrade Salazar | 40.63 % |
| José Alberto Fuentes Ortiz | 10.25 % |
| Perla Esmeralda Aguilar Romero | 6,79 % |
| Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz | 8,85 % |
| Juan Manuel Guasumba Quinga | 6,45 % |
| Luz Giovanna Saltos Reinoso | 6,16 % |

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Héctor Rolando Haro Guevara | 6,79 % |
| José Antonio Oña Nacimba | 6,02 % |
| Rolando Patricio Caiza Tayupanta | 4,59 % |
| Eduardo Javier Quijía Achig | 3,47 % |
| TOTAL | 100 % |

Los señores ~~Segundo Manuel Andrade Salazar, José Alberto Fuentes Ortiz, Perla Esmeralda Aguilar Romero, Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz, Juan Manuel Guasumba Quinga, Luz Giovanna Saltos Reinoso, Héctor Rolando Haro Guevara, José Antonio Oña Nacimba, Rolando Patricio Caiza Tayupanta y Eduardo Javier Quijía Achig~~ expresan que al bien citado anteriormente lo avalúan en USD\$ 810,00 (OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS).

Todos los comparecientes manifiestan que están de acuerdo con dicho avalúo, por lo cual aprueban el avalúo del bien como aporte para la constitución de la compañía que se denominará ELECSEERVITEC S.A. transfiriendo a favor de la misma el dominio del bien.

En contraprestación por la transferencia de dominio del bien detallado, los comparecientes reciben la cantidad de acciones en los porcentajes correspondientes dentro del capital social de la compañía que se denominará ELECSEERVITEC S.A, de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. ACCIONES | PORCENTAJE ACCIONARIAL |
|--------------------------------|------------------|----------------|--------------|------------------------|
| Segundo Manuel Andrade Salazar | 329 | 329 | 329 | 40.63 % |
| José Alberto Fuentes Ortiz | 83 | 83 | 83 | 10.25 % |
| Perla Esmeralda Aguilar Romero | 55 | 55 | 55 | 6,79 % |
| Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz | 72 | 72 | 72 | 8,85 % |
| Juan Manuel Guasumba Quinga | 52 | 52 | 52 | 6,45 % |
| Luz Giovanna Saltos Reinoso | 50 | 50 | 50 | 6,16 % |

| | | | | |
|-------------------------------------|------------|------------|------------|--------------|
| Héctor Rolando Haro Guevara | 55 | 55 | 55 | 6,79 % |
| José Antonio Oña Nacimba | 49 | 49 | 49 | 6,02 % |
| Rolando Patricio Caiza Tayupanta | 37 | 37 | 37 | 4,59 % |
| Eduardo Javier Quijía Achig | 28 | 28 | 28 | 3,47 % |
| TOTAL | 810 | 810 | 810 | 100 % |

Los comparecientes declaran que el presente documento lo suscriben de buena fe y que no ha mediado vicio alguno que pueda invalidarlo. Para constancia las partes suscriben el presente documento en el lugar y fecha arriba indicadas.

Segundo Manuel Andrade Salazar
C.C. No. 131229687-8.
PRESIDENTE DE LA SESION

Reyli Camerina Aguilar Romero
C.C. No. 131128249-9
ACCIONISTA

Juan Manuel Guasumba Quinga
C.C. No. 1312240448-0
ACCIONISTA

José Alberto Fuentes Ortiz
C.C. No. 170555218-8
SECRETARIO DE LA SESION

Paúl Oswaldo Crisanto Muñoz
C.C. No. 171584537-4
ACCIONISTA

Luz Giovanna Saltos Reinoso
C.C. No. 131283381-8
ACCIONISTA



Héctor Rolando Haro Guerra
C.C. No. 17415993-4
ACCIONISTA



José Antonio Ona Nacimba
C.C. No. 1805932299
ACCIONISTA



Rolando Patricio Caiza Tayupanta
C.C. No. 17133074078
ACCIONISTA



Eduardo Javier Quijja Achip
C.C. No. 17218742-6
ACCIONISTA

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199474
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA CORTES ADRIANA LORAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2008 12:51:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECSERVITEC S.A.
APROBADO

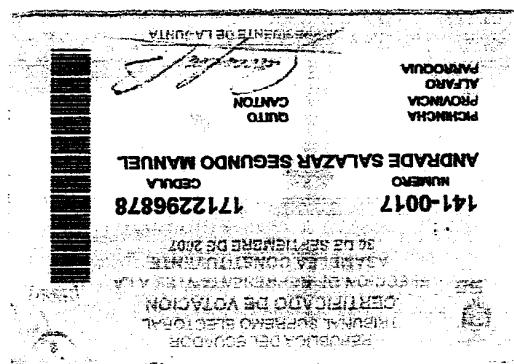
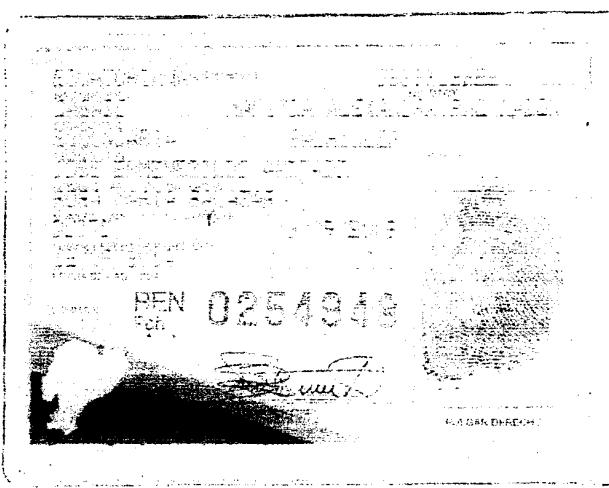
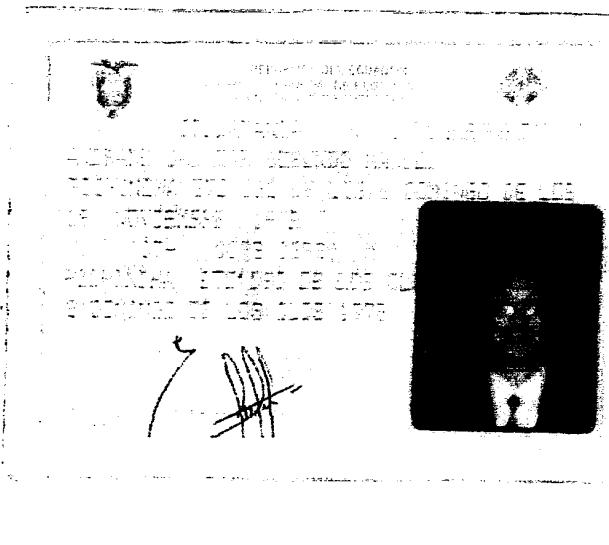
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS.

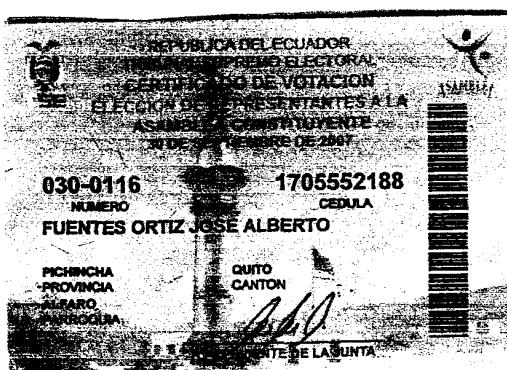
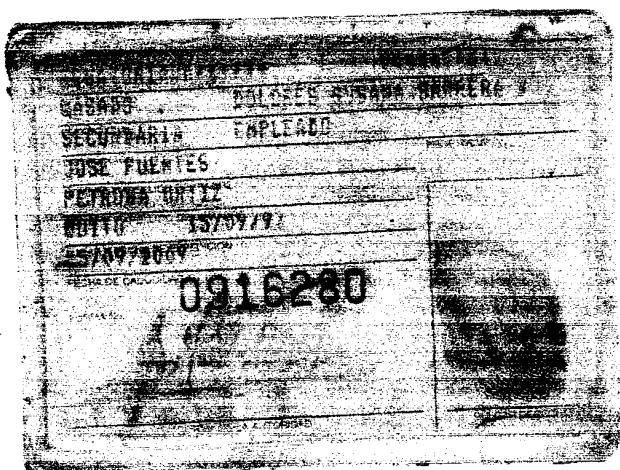
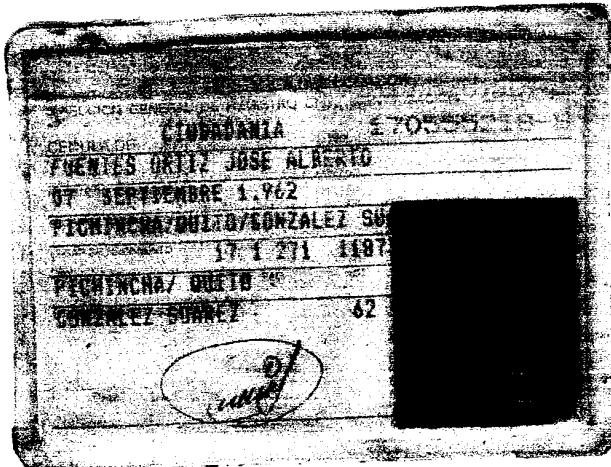
NOTA: DRA. MARÍA ELENA ARGUELLO ACOSTA
NOTARIA: MARÍA ELENA ARGUELLO ACOSTA
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



00013



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171128249-9
AGUILAR ROMERO PERLA ESMERALDA
14 JUNIO 1.970
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
08 220 06039
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 70

Perla
FIRMA EN EL CEDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
VIVIENDA
CASADO FRANCO RAMIRO JIMENEZ Cevallos
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
HUILGER AMADO AGUILAR
EWA MACHINA ROMERO
QUITO 26/01/96
ESTA ES UNA FOTO DE SU TITULAR
FIRMA DE CADUCIDAD
253735

FIRMA EN LA AUTOGRAFO

FIRMA DE FIRMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES CONSTITUYENTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
23 DE SEPTIEMBRE DE 2007

157-0001 1711282499
NUMERO CEDULA
AGUILAR ROMERO PERLA ESMERALDA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCITO
PARROQUIA

157-0001
FIRMA DEL VOTANTE EN LA BUNTA

00014

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANIA 171584537-4
CRISANTO MUÑOZ PAUL OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
27 OCTUBRE 1960
011-A 0397 08872 K
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO ECUATORIANO
ECUATORIANA ***** ECUADOR

ES33312222

SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
JOSE OSWALDO CRISANTO
CARMEN AMELIA MUÑOZ
QUITO 03/12/2007
03/12/2019

R.E.N 2643295

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

0352019



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO ECUATORIANO
PROVINCIA DE PICHINCHA
CANTON AMAGUARA
CIUDADANIA 171224448-0
GUASUMBA QUINGA JUAN MANUEL
PICHINCHA/QUITO/AMAGUARA
20 FEBRERO 1977
001- 0074 00074 M
PICHINCHA/ QUITO
AMAGUARA 1977

Juan M. Guasumba



ECUATORIANA***** E1133I1122
CASADO MARITZA IRALDA LOYA NACIMBA
SECUNDARIA BACHILLER TECNICO
JOSE MARIA GUASUMBA
ROSA DELIA QUINGA
RUMINAHUI 05/11/2007
05/11/2019

2551057

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO ECUATORIANO
PROVINCIA DE PICHINCHA
CANTON AMAGUARA
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DIA 25 SEPTIEMBRE DE 2007

091-0013 1712244480
NUMERO CEDULA
GUASUMBA QUINGA JUAN MANUEL

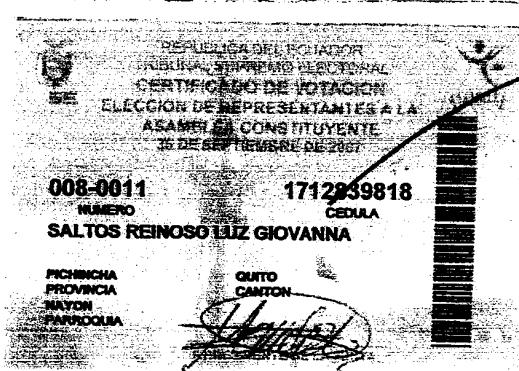
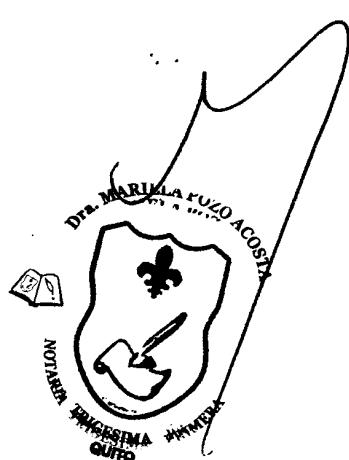
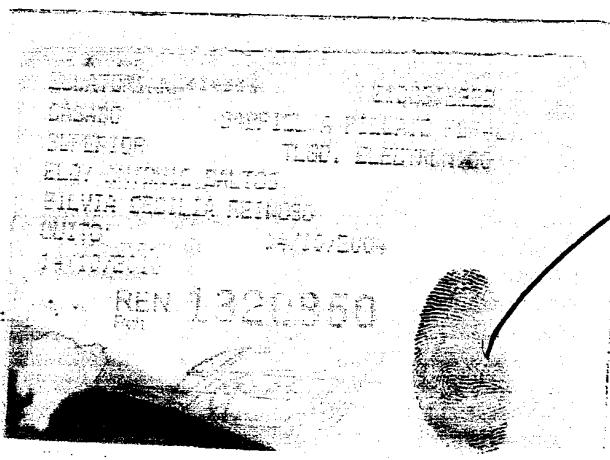
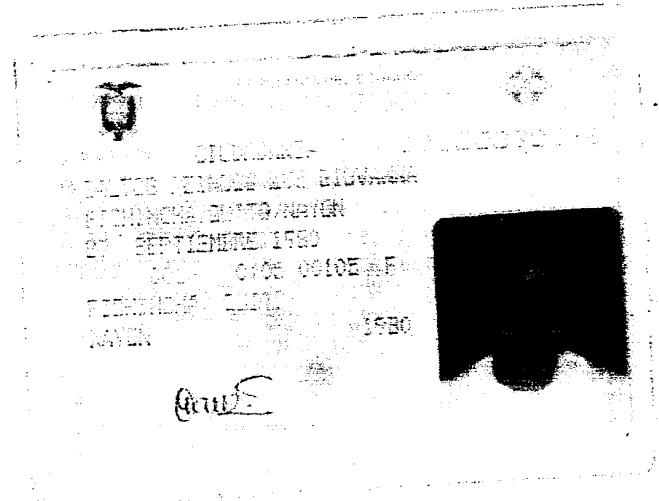
PICHINCHA
PROVINCIA
AMAGUARA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Juan M. Guasumba

COPIA DE LA VOTACION

00015



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CÉDULA DE VOTACIÓN

CIUDADANIA 171415993-4
HARO GUEVARA HECTOR ROLANDO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
12 AGOSTO 1978
012-0394 09183 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

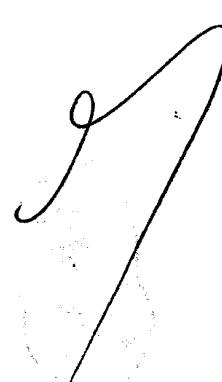




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CÉDULA DE VOTACIÓN

ECUATORIANA***** V3344V224
CASADO ANA MERCEDES GARCIA MONGE
SECUNDARIA BACHILLER TECNICO
VICENTE HERMÓGENES HARO
CARMEN MARIA GUEVARA
QUITO 24/08/2007
24/08/2019
REN 2505215
Pch





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CÉDULA DE VOTACIÓN

122-0139 171415934
NUMERO CEDULA
HARO GUEVARA HECTOR ROLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTON



00016

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO UNIDOS DE ECUADOR
C.I. 170593229-9
CIUDADANIA
DRA NACIMBA JOSE ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 SEPTIEMBRE 1960
007-2 0846 08163 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

Hector Jua

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO UNIDOS DE ECUADOR
C.I. 170593229-9
DRA NACIMBA JOSE ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 SEPTIEMBRE 1960
007-2 0846 08163 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

15/04/2005

12/04/2017

ME 1474543

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO UNIDOS DE ECUADOR
TRIBUNAL ANTERIOR ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SANTO DOMINGO DE GUZMAN, QUITO
ASAMBLEA NACIONAL, QUITO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

172-0022

NUMERO

DRA NACIMBA JOSE ANTONIO

1705932299

CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
AMAGUARA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Hector Jua

REPRESENTANTE DE LA PONTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA NO. 171330770-8

CAIZA TAYUPANTA ROLANDO PATRICIO
32 AGOSTO 1975

PROVINCIA: PICHINCHA
MUNICIPIO: QUITO
CANTON: SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
HEC CIVIL: 067-A 0034 04840

ESTADO: VIVO
PAD: ACT

MIGRACIONES: NO
LUGAR DE DESINCORPORACION: QUITO
1975



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA NO. 171330770-8

CAIZA TAYUPANTA ROLANDO PATRICIO
32 AGOSTO 1975
MARTINA ALEXANDRA BAEZ DE CAIZA
PROVINCIA: PICHINCHA
MUNICIPIO: QUITO
CANTON: SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
HEC CIVIL: 067-A 0034 04840

ESTADO: VIVO
PAD: ACT

MIGRACIONES: NO
LUGAR DE DESINCORPORACION: QUITO
1975





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

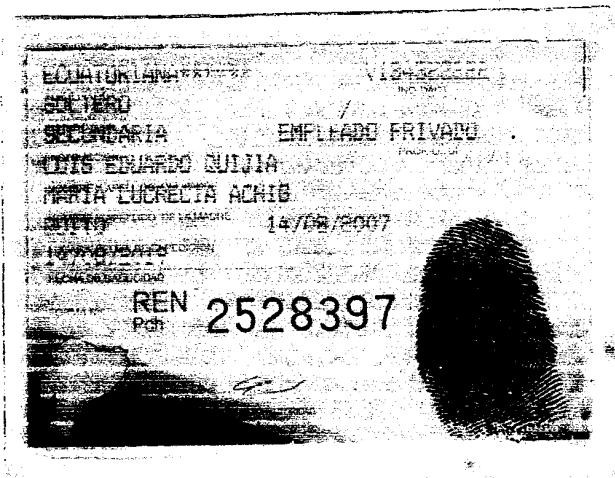
166-0014 1713307708
NUMERO CEDULA
CAIZA TAYUPANTA ROLANDO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA
QUITO
CANTON

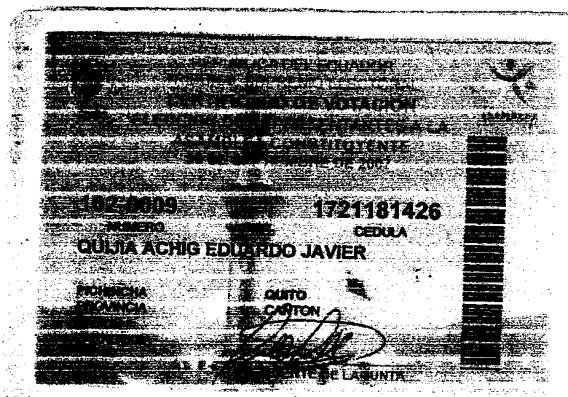


GUSTAVO LAVAJO
DIRECCION DE LA JUNTA
ESTADO: VIVO
PAD: ACT

00017



[Handwritten signature]



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 C.C. 141415993/4

2

3

4

5 

6 **JOSÉ ANTONIO OÑA MACIMBA**

7 C.C. 1705932499

8

9

10

11

12 
ROLANDO PATRICIO CAIZA TAYUPANTA

13 C.C. 171330470-8

14

15

16

17

18 
EDUARDO JAVIER QUIJIA ACHIG

19 C.C. 172118149-6

20

21

22

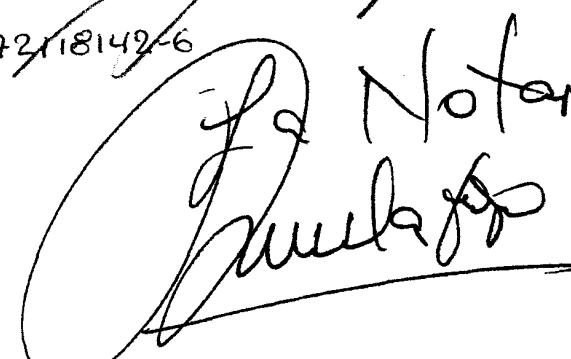
23

24

25

26

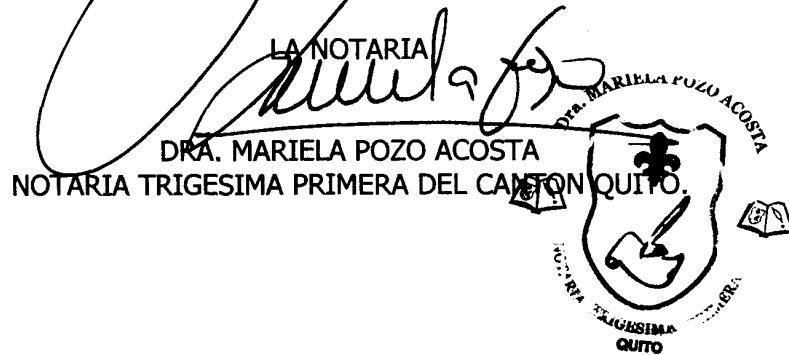
27


Notaria:
Puebla

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

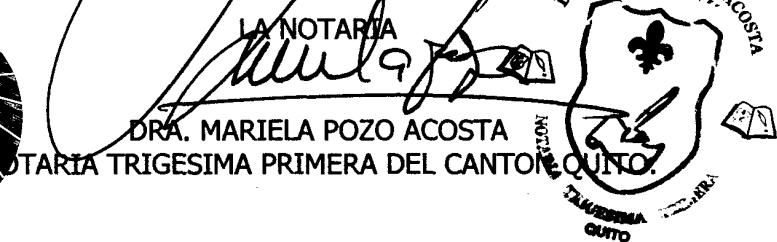
00018

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ELECSERVITEC S.A. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 30 JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. -



RAZON.- DANDO CUMPLIMIENTO LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN SU RESOLUCIÓN NÚMERO 08.Q.IJ.003105, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE TOMÓ DEBIDA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE FECHA VEINTE Y NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "ELECSERVITEC S.A.", CUYO TESTIMONIO DEBIDAMENTE CERTIFICADO ANTECEDE.-

QUITO, A 11DE AGOSTO DEL 2008





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de agosto de 2.008, bajo el número **2923** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECSERVITEC S.A.**", otorgada el veintinueve de julio del año dos mil ocho, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034684**- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

